

N.º EXPEDIENTE: 001-104093

ASUNTO: Naufragio de un cayuco en El Hierro en septiembre de 2024

Con fecha 3 de mayo de 2025 tuvo entrada en la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por D. [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número 001-104093.

Con fecha 5 de mayo de 2025 esta solicitud se recibió en la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Para poder resolver la solicitud se ha ampliado el plazo en un mes en base al artículo 20.1 de la Ley 19/2013 ampliando el plazo de resolución hasta el 05 de julio de 2025.

De acuerdo con las letras e), f) y g) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva y cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

De acuerdo con el artículo 15.1 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud (...), el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.

De acuerdo con las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública que se refieran a información que tenga carácter auxiliar o apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas y a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Una vez analizada la solicitud, la Entidad Pública Empresarial Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima considera que la misma incurre en los supuestos contemplados en el expositivo precedente, toda vez que:

La Sociedad dispone de una herramienta informática denominada S.I.G.O. que sirve de herramienta interna para anotar todos los datos relativos a las emergencias que coordina

SASEMAR para dejar registro y facilitar la coordinación entre los diferentes participantes en la emergencia del personal de Sasemar y facilitar la transmisión de la información en los cambios de guardia de los controladores. En dicha aplicación se almacena toda la información relacionada con la emergencia ocurrida incluyendo los medios utilizados, los datos de contacto de personas asistidas, estado de salud de las personas rescatadas, causa del rescate, datos del accidente ocurrido, comunicaciones realizadas por los controladores, etc.

Estos expedientes pueden ser objeto de investigación y/o sanción por parte de la Dirección General de la Marina Mercante, o por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como por la Comisión de Investigación de Accidentes. Asimismo, finalmente tras estas investigaciones, en ocasiones, los expedientes S.I.G.O. de todo tipo (inmigración, colisiones, hundimientos, etc.) pueden acabar en sede judicial por contrabando, tráfico de personas, incumplimientos normativos relativos a la seguridad marítima, vertidos ambientales, etc.

Por otro lado, los datos obtenidos de las emergencias registradas en S.I.G.O., así como su ubicación, son base para definir los dispositivos de vigilancia, inspección y control de la administración en lo relativo a inmigración, medio ambiente, seguridad marítima, etc. Según el Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno CI/006/2015, este supuesto se podría considerar información auxiliar o de apoyo, puesto que los datos contenidos en dichos informes son considerados como información preparatoria de la actividad de la entidad. Asimismo, se consideran comunicaciones internas y pueden contener opiniones o valoraciones de técnicos participantes en la emergencia.

Adicionalmente, estos expedientes pueden incluir datos sobre el origen racial y la salud de las personas afectadas, así como información sobre la posible comisión de infracciones, no siendo posible su disociación del resto del expediente y siendo inviable contar con el consentimiento expreso de las personas involucradas, de las cuales, de muchas no se tienen datos de contacto.

La entrega de la documentación solicitada supondría una reelaboración de los informes que genera la aplicación, que implicaría no solo la disociación de todos los datos personales, sino la eliminación de comentarios, valoraciones de los acaecimientos y datos de salud, entre otros.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en las letras e), f) y g) del artículo 14.1, en el artículo 15.1 y en las letras b) y c) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se inadmite a trámite la solicitud de acceso a la información pública** que ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo

de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

Madrid, a 04 de Junio de 2025


Director SASEMAR